

UNIDAD JURÍDICA
CONVENIO MARCO NO. UJ/017/2020
CONVENIO OPDSSJ-DJ-276-2020

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**IMEPLAN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MARIO RAMÓN SILVA RODRÍGUEZ**; EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL OPD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara “**EL OPD**” que:

- I) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.
- II) Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracciones I y XI, de la Ley de su creación, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno mediante el acuerdo 009/2020/ORD/VI, aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020.
- III) Tiene atribuciones para organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción I de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.
- III) Tiene su domicilio principal en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

SEGUNDA.- Declara el “**IMEPLAN**” que:

I) Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal regido por la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

II) Su representante, Mario Ramón Silva Rodríguez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 60 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, en el cual consta que el Director General es la autoridad responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno; el artículo 63 fracción XI del mencionado Estatuto, que le confiere entre otras, la atribución de representar al Instituto en todos los actos administrativos para su funcionamiento, convenios y contratos, así como ante las autoridades administrativas, judiciales y de trabajo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, excepto los relativos a actos de dominio, o los que requieran autorización expresa de la Junta de Gobierno; y el punto único de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Coordinación Metropolitana, celebrada el 07 de julio del 2017, en el cual se le designó por unanimidad como Director General del IMEPLAN.

III) Tiene por objeto elaborar y coordinar la planeación y la gestión del desarrollo metropolitano de conformidad con el artículo 30 numeral 1 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y elaborar y proponer instrumentos de planeación metropolitana, estudios y propuestas, así como mecanismos de coordinación de las instancias e intervenir en todas las fases de las políticas de coordinación metropolitana en el ámbito de sus atribuciones en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

IV) Su dirección es la ubicada en avenida Abedules 565, Col. Los Pinos, C.P. 45120, Zapopan, Jalisco, México.

TERCERA.- Declaran “LAS PARTES” que:

I) Están de acuerdo en establecer pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos.

II) Se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y la personalidad con la que comparecen sus representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto estrechar la relación entre **"LAS PARTES"** y aunar esfuerzos técnicos, metodológicos, financieros y de construcción de conocimiento, que orienten y fortalezcan la cooperación entre ellas.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- a) Intercambio de información, personal y aunar esfuerzos e inversiones en la generación de nueva información por medio de procesos de investigación aplicada en los que participen las partes. En todo caso, las partes se obligan a prevenir el uso y divulgación no autorizada de cualquier información confidencial.
- b) Prestarse asesoría técnica mutua para el diseño de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio.
- c) Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de la disponibilidad de cada una de las instituciones.
- d) Procurar la colaboración mutua para el desarrollo e implementación de cursos, programas y talleres de capacitación en la medida de la disponibilidad de cada una de **"LAS PARTES"**.
- e) Fomentar la construcción de políticas e instrumentos de difusión y publicación del conocimiento.
- f) Las demás que acuerden ambas partes.

Las actividades señaladas, estarán sujetas a la discreción de las partes, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos humanos, financieros y materiales así como sus intereses.

TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS DE COOPERACION. Los proyectos que se adelanten con base en el presente convenio, se concretarán mediante convenios específicos de cooperación (cartas de intención, planes de trabajo, entre otros) por temáticas y estarán encaminados a desarrollar un objetivo puntual.

Dichos convenios específicos estarán sujetos a la normatividad aplicable y deberán especificar como mínimo el objeto, duración, actividades a realizar, recursos involucrados, coordinadores o responsables, calendarios, propiedad de los resultados, cláusulas de confidencialidad y en general las cláusulas necesarias para la legalidad y cabal desarrollo de

UNIDAD JURÍDICA
CONVENIO MARCO NO. UJ/017/2020
CONVENIO OPDSSJ-DJ-276-2020

los mismos, y serán firmados por quienes cuenten con las facultades para comprometer y representar legalmente a **“LAS PARTES”**.

CUARTA.- VIGENCIA. Este convenio marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el término de la presente administración pública estatal, es decir el 05 de diciembre del 2024.

Podrá darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante aviso por escrito a la contraparte realizado con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS. **“LAS PARTES”** reconocen que en virtud del cumplimiento del objeto de este Convenio, o los convenios específicos que se deriven del mismo, se transmitirá información que podría constituir secretos industriales, información confidencial o reservada o de propiedad intelectual, entendiéndose ésta por cualquier derecho exclusivo, registrado o no registrado o en trámite de registro, perteneciente a cada una de **“LAS PARTES”** o a persona física o jurídica diversa con la que las mismas tengan celebrado cualquier tipo de convenio, por lo cual, desde este momento reconocen la exclusividad recaída sobre dicho patrimonio y se obligan a guardarla y mantenerla.

El patrimonio intelectual transmitido en virtud de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece y quien lo transmite, y se utilizará de conformidad con los lineamientos señalados por esta misma, sin que pueda entenderse que derivado de tal transmisión se concede licencia de uso que exceda los términos establecidos en este instrumento, o cesión de derechos alguna.

La información transmitida entre **“LAS PARTES”** será conservada en su estado original sin que puedan efectuarse modificaciones, desarrollos no autorizados o ajustes que no estén expresamente autorizados por la parte que ha dado origen a la información. Lo anterior no impide que la información pueda ser utilizada para el desarrollo de nuevas tecnologías o nuevos productos, siempre y cuando exista acuerdo escrito al respecto entre **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” se comprometen a no controvertir los derechos exclusivos de propiedad intelectual, en todas sus variantes, que correspondan a cada una de ellas, durante la vigencia de este instrumento y por un periodo indefinido al término de la misma, asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que ninguna de ellas intentará apropiarse de la propiedad intelectual de la otra o registrarla en cualquier país sin el consentimiento expreso de su titular.

UNIDAD JURÍDICA
CONVENIO MARCO NO. UJ/017/2020
CONVENIO OPDSSJ-DJ-276-2020

Por otro lado, **"LAS PARTES"** convienen que las obras, inventos, modelos, diseños, signos distintivos, secretos industriales o cualquier otra variable de propiedad industrial o derechos de autor así como el conocimiento, información y datos compartidos y/o creados por ambas partes que excedan el alcance de los proyectos acordados en convenios específicos, generados a partir de las actuaciones conjuntas, se entenderán en copropiedad hasta en tanto no se suscriban los acuerdos específicos que determinen la titularidad de los derechos de explotación o patrimoniales, la facultad para el registro en las dependencias correspondientes así como la definición de atribuciones y restricciones necesarias para proteger la integridad de dichos derechos de exclusiva.

Los nombres y logotipos de **"LAS PARTES"** serán utilizados de conformidad con las políticas internas y conforme a los protocolos establecidos por cada una, para lo cual, compartirán los lineamientos, manuales o reglamentos especiales que regulen su uso y no podrán ser utilizados para fines no especificados en el presente Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo y sin la autorización expresa por escrito de sus respectivos titulares.

SEXTA.- DERECHOS PATRIMONIALES. La titularidad, registro, administración, uso, explotación y demás términos y condiciones que deban considerarse sobre los derechos patrimoniales que surjan en virtud de la propiedad intelectual generada como consecuencia del trabajo y colaboración conjunta entre **"LAS PARTES"**, se regirá de conformidad con lo establecido en los convenios específicos suscritos por ambas para la realización de un proyecto específico o una colaboración en particular.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El presente acuerdo no genera relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"**, ni entre éstas, y el personal que emplee cualquiera de las dos para el desarrollo del objeto de este convenio o los convenios específicos que se celebren en virtud del mismo. Compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y por los derechos laborales que se generen.

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Toda la información compartida, generada y administrada entre **"LAS PARTES"**, deberá ser clasificada debidamente cuando su carácter sea confidencial o reservado, resguardarse y protegerse conforme a lo que exija la ley aplicable, y se determinará su cambio de estado por acuerdo de ambas partes, y en tanto se hayan concluido los procesos estratégicos o deliberativos que restrinjan su uso.

NOVENA.- TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que cualquier persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de la ley referida.

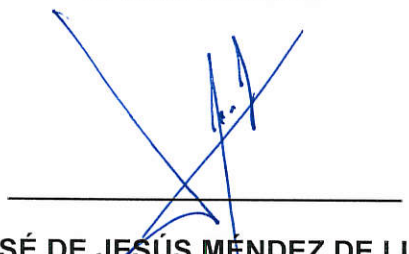
DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones realizadas al presente instrumento que alteren el objeto, alcances o términos de este, realizadas por voluntad o condiciones de cada una de **“LAS PARTES”**, se formalizarán mediante la firma del contrato modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma.

Las notificaciones que se tengan que realizar a las partes respecto a sus datos generales tales como domicilio, o cambios en los representantes o responsables señalados, se harán saber mediante una notificación oficial que podrá ser remitida al correo electrónico señalado por el responsable del seguimiento, o en formato físico con acuse de recibo. Las notificaciones de este carácter comenzarán a surtir efectos a partir del día siguiente de haber sido recibidas por la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. **“LAS PARTES”** manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de este, las resolverán de común acuerdo. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** la resolverán mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman en dos tantos originales a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

**POR EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE
SALUD JALISCO**



JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA
DIRECTOR GENERAL

**POR EL INSTITUTO METROPOLITANO
DE PLANEACIÓN DEL ÁREA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA**



MARIO RAMÓN SILVA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

